

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, y se constata también, en el sistema de Depósitos Judiciales, y tampoco se evidencia dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Parqueadero Zona Centro S.A.S
Demandado	Carlos David Erazo Castañeda Juliana Berrio Restrepo
Radicado	05001-40-03-013-2019-01286 00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 887
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a que la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación, (allegada por correo electrónico 7 de julio de 2020) satisface los requisitos del artículo 461 del C.G. del P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Parqueadero Zona Centro S.A.S**, en contra de **Carlos David Erazo Castañeda** y **Juliana Berrio Restrepo**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas por auto del 24 de enero de 2020 del cuaderno de medidas previas, consistente en:

- El **EMBARGO** que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado **Punto Inyección C., identificado con la Matrícula Mercantil Nro. 21-626686-02** de la Cámara de Comercio de Medellín. Líbrese el correspondiente oficio ordenando el levantamiento del embargo del mencionado establecimiento de comercio.

No se decreta el levantamiento del secuestro del mencionado establecimiento de comercio, por cuando dicha medida no se perfeccionó.

Tercero: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Cuarto: Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

vue

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>163</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy JULIO 28 DE 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b8184d645f488e7574f88aa250be1dfad112f33909ca3034377db0a845a7899

Documento generado en 27/07/2020 02:56:48 p.m.